



CONTRATO No. 38/2014
CONTRATACION DE CONSULTORIA INDIVIDUAL
"SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL PROYECTO 5765 DEL ISDEMU"
MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, LA PAZ.
ORIGEN DE FONDOS: PROYECTO DE INVERSION PUBLICA 5765-FOCAP
PERIODO: DEL 17 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.
CONSULTORA: ROSA ELIZABETH MORENO JIMENEZ

Nosotros, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ,** [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación del
INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Institución
Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria
[REDACTED], en mi calidad de
Directora Ejecutiva, nombrada mediante Acuerdo Número TRES, del Acta CUATRO emitido por
la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día veinticuatro de junio del año dos mil
catorce, quien en este instrumento me denominaré "**el Contratante**"; y por otra parte, **ROSA**
ELIZABETH MORENO JIMENEZ, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] que en lo sucesivo me llamaré "**la Consultora**"; ambas partes
en la calidad que actuamos, reconocemos competencia y capacidad legal para otorgar el presente
CONTRATO DE CONTRATACION DE CONSULTORIA INDIVIDUAL "SERVICIOS DE
ASISTENCIA TECNICA PARA EL PROYECTO 5765 DEL ISDEMU" MUNICIPIO DE
ZACATECOLUCA, LA PAZ., en virtud de lo establecido en las bases del proceso de Libre
Gestión trescientos sesenta y dos – dos mil catorce Contratación de Consultoría Individual

"Servicios de Asistencia Técnica para el Proyecto cinco siete seis cinco del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz., a favor y a satisfacción del Instituto, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar una Consultora que deberá de ejecutar la intervención del componente de prevención y atención de la violencia de género en los municipios que abarca el Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias en El Salvador – FOCAP, a través del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer en el proyecto de inversión: cinco siete seis cinco en el Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz. **II) PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de la presente consultoría asciende a la cantidad de **TRES MIL CINCUENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,052.50)**, el cual incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, y será cancelado de la manera siguiente: a) Se realizarán DOS pagos (uno cada mes) una vez aprobado cada informe mensual el cual deberá presentarse los tres (3) días posteriores al vencimiento de cada mes, cada pago corresponde al treinta por ciento 30% del total del contrato, cada pago equivalente a un monto de **NOVECIENTOS QUINCE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 915.75)**, el cual corresponde al 30% del total del contrato; b) Pago Final: último pago se hará una vez aprobado el informe final, el cual, deberá presentarse tres días hábiles anteriores al vencimiento del contrato, por un monto de **UN MIL DOSCIENTOS VENTIUNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,221.00)** el cual corresponde al cuarenta por ciento 40% del total del contrato. Dichos pagos se harán en un período de sesenta días hábiles, después de recibir una factura de consumidor final a nombre INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER/ COMUNIDADES SOLIDARIAS-FOCAP, debiendo consignar el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, así como también la deducción del diez por ciento correspondiente al Impuesto sobre la renta, según manda el Artículo treinta y siete de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la emisión de Quedan y acta de recepción del servicio debidamente aprobada y firmada por parte de la Administradora del Contrato. El pago de esta consultoría será aplicado al PROYECTO DE INVERSION PUBLICA cinco siete seis cinco-FOCAP. **III) PLAZO.** El plazo para ejecutar las actividades originadas por el presente Contrato será de TRES meses calendario a partir de la firma del presente contrato. **IV) FORMA**

DE PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS. Los informes serán redactados en idioma español (castellano), presentados en tamaño carta y se entregarán en DOS (2) ejemplares físico y digital. Se deberán entregar además todos los documentos de apoyo e información, resultantes de la consultoría. Los textos y cuadros deberán ser realizados en los productos Word, Excel y Power Point. La presentación física o digital de estos productos se dará a la administradora del contrato y la aprobación de los informes la dará la contraparte técnica del Instituto. **V) PRODUCTOS ESPERADOS.** Se requiere la presentación de informes de conformidad lo establecido en la cláusula V. de los términos de referencia. **VI) GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “la consultora”, se obliga a presentar a “El contratante” en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de **TRESCIENTOS CINCO DOLARES CON VENTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 305.25)**, equivalentes al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a favor de Gobierno de El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, la cual deberá exceder en noventa días posteriores al plazo del presente contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “la consultora” ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a “El contratante” para reclamar los daños y perjuicios **VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Instituto designa representante ante “la consultora” para los efectos del presente contrato, a Laura Elizabeth Cornejo de Castillo, Asistente Administrativa, quien ejercerá la administración del mismo. Sus funciones serán las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **VIII) CONDICIONES ESPECIALES.** Ambas partes contratantes aclaramos y reconocemos, que el presente contrato por ningún motivo origina ni generará para ninguna de las partes alguna relación ni dependencia laboral, salvo la del objeto del presente contrato. **IX) RESPONSABILIDADES DE LA CONSULTORA.** Serán responsabilidades de la consultora las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, establecidas en la cláusula IV de los términos de referencia.; **X) DERECHOS DE AUTOR.** Todos los derechos de cualquier naturaleza vinculados al trabajo consultivo y con cualquier clase de material producido bajo las cláusulas de este contrato, serán propiedad exclusiva del Instituto. Esta prohibición procederá aún después de haber finalizado o haberse dado por terminado el presente contrato, comprometiéndose la Consultora a no comercializar los productos finales que den como resultado del cumplimiento de los términos estipulados en este contrato. Para garantizar la cesión total de los derechos de propiedad intelectual de los productos que hayan sido elaborados por la Consultora, deberá entregar a nombre del

Instituto, una carta en la cual cede los derechos de propiedad intelectual de los productos objeto del presente contrato. **XI) MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.** De común acuerdo, las partes contratantes manifestamos que, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, la cual será aceptada por la Consultora, para la posterior elaboración del documento legal que acredite la modificación, ampliación o prórroga del presente contrato, la cual se considerará parte integral del presente contrato; **XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Oferta de fecha once de septiembre de dos mil catorce; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones emanadas de este contrato, formuladas por el Contratante; d) Resoluciones modificativas; y e) Otros documentos que emanen del presente Contrato. **XIII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Consultora, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **XIV) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por parte de la Consultora, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. La Consultora, expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por el Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XV) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo Noventa y Cuatro de la LACAP y en otras Leyes vigentes, del Derecho Común, que hablen de caducidad, el Contratante podrá dar por terminada la ejecución del presente Contrato, por: a) Incumplimiento de la Consultora de cualquier obligación contenida en el presente Contrato; b) Cualquier irregularidad en que incurra la Consultora en la ejecución de la consultoría, que de una u otra forma altere el objetivo principal de este Contrato o no permita su continuación en los términos pactados. **XVI) PLAZO DE RECLAMOS.** Una vez presentados los informes, la Rectora de Igualdad Sustantiva analizará y evaluará su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, en un período no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Si en dicho período, no existe pronunciamiento por parte de la Rectora de Igualdad Sustantiva, se darán por aprobados los documentos. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo Ochenta y Cuatro, Incisos Primero y Segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la

██████████ Teléfonos Números: ██████████ y para
la Consultora ROSA ELIZABETH MORENO JIMENEZ, ██████████
██████████; Teléfonos ██████████
██████████; correo
electrónico: ██████████ Así nos expresamos, enteradas y conscientes de los
términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de las partes
contratantes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares, en la ciudad de
San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Rosa Elizabeth Moreno Jiménez.
La Consultora.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de septiembre del
año dos mil catorce. Ante mí, **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**, Notario, de este
domicilio, comparecen por una parte, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, ██████████
██████████
██████████
██████████
██████████
██████████ quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA
EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este
domicilio, con Número de Identificación Tributaria ██████████
██████████, nombrada mediante Acuerdo
Número TRES, del Acta CUATRO, emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el
día veinticuatro de junio del año dos mil catorce, personería que doy fe de ser legítima y suficiente

por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva Ley que en su artículo seis literal a) establece que la presidenta de la Junta Directiva será la secretaria Nacional de la Familia y en su artículo nueve literal d) establece que la representación judicial y extrajudicial del Instituto del Instituto es atribución de la presidenta de la Junta Directiva. **b)** Certificación del Acuerdo número TRES del Acta de Junta Directiva Número CUATRO de la Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de junio del año dos mil catorce, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva autorizó a la Presidenta del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, otorgar el Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial a favor de Yanira Maridol Argueta Martínez, en calidad de Directora Ejecutiva. **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de **Lizeth Marlene Ayala Rodríguez**, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; y por otra parte **ROSA ELIZABETH MORENO JIMENEZ**, [REDACTED]

[REDACTED] que en lo sucesivo me llamaré “**la Consultora**”; y en las calidades antes expresadas ambas partes **ME DICEN:** Que en las calidades en que comparecen, reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: “**YntmtZ**” y “**R Jimenez**” que asimismo reconocen todas las obligaciones y condiciones contempladas en el mencionado documento, proveniente del proceso de Libre Gestión número trescientos sesenta y dos/dos mil catorce, denominado Consultoría individual asistencia técnica para el proyecto cincuenta y siete sesenta y cinco del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, denominado **CONTRATO DE CONTRATACION DE CONSULTORIA INDIVIDUAL**

"SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL PROYECTO CINCUENTA Y SIETE SESENTA Y CINCO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER" MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, LA PAZ, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. Contrato por medio del cual **"la Consultora"** se obliga: a ejecutar la intervención del componente de prevención y atención de la violencia de género en los municipios que abarca el Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias en El Salvador – FOCAP, a través del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer en el proyecto de inversión: cinco siete seis cinco, en el Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por el monto de **TRES MIL CINCUENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios y el Impuesto sobre la Renta, en el plazo comprendido de tres meses calendario a partir de la firma del contrato, garantizando dicho contrato según lo especificado en la Cláusula VI) del mismo contrato, comprometiéndose a responder por cualquier incumplimiento del contrato, sometiéndose expresamente para el cumplimiento a lo dispuesto en el referido contrato y demás leyes vigentes en el territorio nacional, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país y ambas partes se someten a lo establecido en la cláusula XX. Por su parte **"el Contratante"** se compromete a cancelar a la consultora la cantidad de **TRES MIL CINCUENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, y será cancelado de la manera siguiente: a) Se realizaran DOS pagos (uno cada mes) una vez aprobado cada informe mensual el cual deberá presentarse los tres días posteriores al vencimiento de cada mes, cada pago corresponde al treinta por ciento 30% del total del contrato, cada pago equivalente a un monto de **NOVECIENTOS QUINCE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual corresponde al 30% del total del contrato; b) Pago Final: último pago se hará una vez aprobado el informe final, el cual, deberá presentarse tres días hábiles anteriores al vencimiento del contrato, por un monto de **UN MIL DOSCIENTOS VENTIUNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual corresponde al cuarenta por ciento 40% del total del contrato. Dichos pagos se harán en un período de sesenta días hábiles, después de recibir una factura de consumidor final a nombre INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER/ COMUNIDADES SOLIDARIAS- FOCAP, debiendo consignar el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación

de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, así como también la deducción del diez por ciento correspondiente al Impuesto sobre la renta, según manda el Artículo treinta y siete de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la emisión de Quedan y acta de recepción del servicio debidamente aprobada y firmada por parte de la Administradora del Contrato. El pago de esta consultoría será aplicado al PROYECTO DE INVERSION PUBLICA cinco siete seis cinco-FOCAP. Así mismo los otorgantes me manifiestan que se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato que se autentica. Yo, la Suscrita Notario DOY FE: **I**) Que las firmas que se han relacionado son AUTENTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y además les expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de TRES hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- **DOY FE.-**

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Rosa Elizabeth Moreno Jiménez.
La Consultora.

NOTARIO